



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DE DUERO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Villalba de Duero sobre la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

##### ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

###### Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa de cementerio municipal», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y por el Real Decreto 16/2005, de 10 de febrero, que regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.

###### Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios del cementerio municipal tales como: Asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones y sepulturas y ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que de conformidad con lo prevenido en la legislación funeraria aplicable sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

###### Artículo 3.º – *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de cementerio municipal.

###### Artículo 4.º – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarlas del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, General Tributaria.



2. – Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 5.º – *Exenciones subjetivas.*

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados, y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

Epígrafe 1. – *Asignación de sepulturas:*

- A) Sepulturas tradicionales (a perpetuidad): 525,00 euros.
- B) Sepulturas construidas (a perpetuidad): 1.150,00 euros.

Epígrafe 2. – *Inhumaciones y exhumaciones:*

- A) En columbario: 360,00 euros.

Los restos de cadáveres inhumados en cualquier clase de sepultura podrán pasar al columbario, si así se solicita, sin pago de derecho de ninguna clase, siempre que la sepultura quede completamente libre, efectuándose todas las operaciones por cuenta del Ayuntamiento y revertiendo la sepultura desocupada a favor del mismo.

Artículo 7.º – *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 8.º – *Declaración, liquidación e ingreso.*

1. – Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.
2. – Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9.º –

Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes revierten a favor del Ayuntamiento.



El derecho que se adquiere, mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados «perpetuos» no es el de la propiedad física del terreno sino el de conservación a perpetuidad de los restos inhumados en dichos espacios.

Artículo 10.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

*Disposición final.* –

La presente ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 11 de abril de 2013, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y permanecerá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Villalba de Duero, a 6 de junio de 2013.

El Alcalde,  
Jesús Sanz de Pablo